



Gobernación Regional de Piura

REGIÓN PIURA

Gobierno Local Provincial de Huancabamba

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Resolución de Gerencia de Infraestructura

N° 001-2020-MPH-GIUR/R/G

Huancabamba, 16 de Enero del 2020

EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA.

VISTO:

EL INFORME N°006 - 2020-MPH-GIUR-OCCY-ARQ-IORG, Con Registro de retomo N°846 MPH GIUR-, de fecha 16 de Enero del 2020 a través del cual el Arq. Lenin O. Espinoza García Jefe de la oficina de catastro y circulación vial, remite los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural para la emisión de Resolución previa opinión legal de SANCIÓN al administrado Sr. JOSE VANILDO OJEDA ALBERCA identificado con DNI N° 73077596 por infracción al TDO de reglamento nacional de tránsito, infracción GRAVE con código G-58 "No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda" habiéndole impuesto la papeleta N°002519 de fecha 03/02/2019, la misma que a la fecha no ha sido cancelada por lo que se debe sancionar con una sanción pecuniaria del 08% de una UIT vigente al momento de pago. (Sanción Pecuniaria), además hacer efectiva la resta de 20 puntos del record del conductor.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la "facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", lo cual es concordante con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y la Ley de Reforma Constitucional.

Que en materia de tránsito, vialidad y transportes los gobiernos locales tienen competencia para supervisar el servicio de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de éstas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la policía nacional del Perú asignada al control de tránsito, tal y como lo establece el inciso 1º del artículo 81º de la ley N°27972-Ley orgánica de municipalidades.

Que, con el Informe N°108-2019 - MPIL-GIUR-OCCV-FMVA/TA.III, de fecha 28 de Marzo del 2019 descrito en el visto, el Sr. Juan Manuel Vilaseco Artizaga, Técnico Administrativo III de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, emite opinión con asunto Sancionar a conductor Sr. JOSE VANILDO OJEDA ALBERCA.

Que, mediante Papeleta de Infracción al Tránsito N°002519 de fecha 03/02/2019 a nombre del infractor Sr. JOSE VANILDO OJEDA ALBERCA identificado con DNI N° 73077596 con Domicilio legal en el Caserío Jicote Alto - Distrito de Huancabamba - Provincia de Huancabamba- Departamento de Piura, se le está haciendo conocer sobre la Papeleta de Infracción al tránsito N°002519, por presuntamente haber cometido la infracción con Código G-58, "No Presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la licencia de conducir o el documento nacional de identificación o documento de identidad" según corresponde cuyo monto de la infracción es del 08% de la UIT, vigente a la fecha de pago.

QUE MEDIANTE CARTA N°227-2019-MPH-GIUR/OCCV, de fecha 29 de marzo del 2019 a través del cual el jefe de la oficina de catastro y circulación vial de la municipalidad provincial de Huancabamba, Ing. Justino Dermes Torres remite a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, que para continuar con el procedimiento administrativo SANCIONADOR se solicite opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica para el administrado Sr. JOSE YANILDO OJEDA ALBERCA identificado con DNI N° 73077596, con papeleta de infracción N° 002519 de fecha 03/02/2019 CON CÓDIGO G-58.

4 - mediante proveído de fecha 29 de marzo del 2019, de la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su Opinión Legal en el siguiente orden:

Que con el INFORME N°539-2019-MPH-GAJ/ABG.ADJ/KRCM, de fecha 26 de Diciembre de 2019, la abogada adjunto de la Gerencia de Asesoría Jurídica Abg. Katherine Carbajaltocho maza, emite opinión legal sobre SANCION al administrado Sr. JOSE YANILDO OJEDA ALBERCA identificado con DNI N° 73077596, en el siguiente orden.

E. OPINIÓN LEGAL:

En mérito a las consideraciones expuestas se recomienda:

Primero. DERIVAR los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, a fin de que se emita la Resolución Gerencial De Sanción en contra del Administrado Sr. JOSE YANILDO OJEDA ALBERCA identificado con DNI N° 73077596 la Comisión de la Infracción a las Normas de Tránsito, "no presentar la tarjeta de identificación vehicular, la licencia de conducir o el documento nacional de identificación o documento de identidad", con la papeleta N° 002519 con código G-58, siendo la calificación de dicha infracción al tránsito terrestre GRAVE, y la sanción pecuniaria del (08% de la UIT) la cual se aplicó al vehículo de placa Nacional de rodaje N°75536NL.

Segundo - SE RECOMIENDA, el encargado de la oficina de catastro y circulación vial de esta entidad edil que una vez notificada la presente Resolución Gerencial donde se consigna la SANCIÓN impuesta al infractor Sr. JOSE YANILDO OJEDA ALBERCA identificado con DNI N° 73077596 se INGRESE inmediatamente al sistema nacional de sanciones por infracción al tránsito terrestre.

Tercero.- Que, SE NOTIFIQUE, la Resolución Gerencial SANCIONANDO al infractor Sr. JOSE YANILDO OJEDA ALBERCA identificado con DNI N° 73077596 con Domicilio legal en el Caserío Jicote Alto - Distrito de Huancabamba - Provincia de Huancabamba- Departamento de Piura, anexando copias de los actuados a fin de que presente su recurso correspondiente, o en su defecto reconozcan voluntariamente la multa que es el 08% UIT, por un plazo perentorio de 05 días hábiles, que corre desde el día siguiente de notificada la resolución.

Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Rentas y Tributación, que una vez haya quedado firme y Consignada la Resolución en mención, se realice la cobranza de la Papeleta de Infracción N° 002519 de fecha 03/02/2019, impuesta por la comisión de la infracción con Código G-58, la misma que sanciona con una Multa Pecuniaria del 08% de la UIT vigente al momento del pago, y así proceda de acuerdo a sus atribuciones en estrecha coordinación con el área de Fiscalización y Ejecutor Coactivo para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Estando al documento del visto, a lo recomendado en el Informe Legal, Informe N°539-2019-MPH-GAJ/ABG.ADJ/KRCM, de fecha 26 de Diciembre de 2019, y en uso de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Gerencial N°011-2015 MPH-GM de fecha 23 de febrero del 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCTIONAR, al conductor Sr. JOSE YANILDO OJEDA ALBERCA identificado con DNI N° 73077596, por la comisión de la infracción a las normas de tránsito Código G-58, siendo la conducta de la infracción detectada: "No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, La Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identificación o Documento de Identidad", con la Papeleta N°002519 con código G-58, siendo la calificación de dicha infracción al tránsito terrestre GRAVE, y la sanción pecuniaria del 08% de la UIT.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE RECOMIENDA, al encargado de la oficina de catastro y circulación vial de esta entidad edil que una vez notificada la presente Resolución Gerencial donde se consigna la SANCIÓN impuesta al infractor Sr. JOSE YANILDO OJEDA ALBERCA identificado con DNI N° 73077596, la INGRESE inmediatamente al sistema nacional de sanciones por infracción al tránsito terrestre.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Administrador Sr. JOSE YANILDO OJEDA ALBERCA identificado con DNI N° 73077596 con Domicilio legal en el Círculo Jicote Alto - Distrito de Huancabamba - Provincia de Huancabamba- Departamento de Piura, anexando copia de los actuados a fin de que presente su recurso correspondiente o en su defecto reconozca voluntariamente la multa que es del 08% de la UIT por un plazo perentorio de 05 días hábiles, que corren desde el día siguiente de notificada la Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- INCARGAR, a la Oficina de Rentas y Tributación, la cobranza la Papeleta de Infracción N° 002519 de fecha 03/02/2019, impuesta por la comisión de la infracción con Código G-58, la misma que sanciona con una Multa Pecuniaria del 08% de la UIT vigente al momento del pago y así proceda de acuerdo a sus atribuciones en estrecha coordinación con el área de fiscalización y ejecutor coercitivo para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, si a la fecha de notificación del presente documento ya pago el monto total indicado haga caso omiso a este documento.

Regístrate, Comunícate, Pública y Cumplase.

- ✓ CC
- ✓
- ✓ ARCHIVO (2)
- ✓ GCM
- ✓ OCEN
- ✓ OFIC. RENTAS
- ✓ OPPP/NLC

